

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 32736**

EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO
1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO
EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL
PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD
POLICIAL AL MODELO DE LAS INSTITUCIONES
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS
FUERZAS ARMADAS**

Artículo único. Modificación de los artículos 1 y 5 del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 1 y 5 del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto

Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público. Cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable y está adscrita a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú; la supervisión y evaluación está a cargo del Ministerio del Interior".

Artículo 5.- Directorio

El Directorio es el máximo órgano del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú. Está integrado por los siguientes miembros:

- Un (1) representante designado por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, quien lo presidirá;
- Un (1) representante designado por el Ministerio del Interior;
- Un (01) director designado por el Ministro de Economía y Finanzas;
- Un (01) director designado por el Ministro de Salud;
- Un (1) representante designado por el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú;
- Un Director designado por la Policía Nacional del Perú vinculado al régimen de salud policial.

El Presidente del Directorio tiene voto dirimente en caso de empate en las decisiones del Directorio.

El procedimiento para la designación de los representantes del Directorio, requisitos y sus funciones específicas, se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

El Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces por mes.

El cargo de Director es retribuido mediante dietas por asistir hasta un máximo de cuatro (04) sesiones por mes calendario aun cuando asistan a más sesiones.

El ejercicio del cargo de miembro del Directorio estará

sujeto a las incompatibilidades de los funcionarios públicos, conforme a la normativa correspondiente y se les aplica por sus funciones las normas del sector público, así como la de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1174, aprobado por el Decreto Supremo 002-2015-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por la Presidencia de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2537226-1

LEY Nº 32737

EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA CONVERSIÓN DE
PLAZAS EVENTUALES A PLAZAS ORGÁNICAS
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL
DE PROMOCIÓN DE TUTORÍA Y ORIENTACIÓN
EDUCATIVA, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, DE LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN
BÁSICA, INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-
PRODUCTIVA Y UNIDADES DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL DEL SECTOR EDUCACIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la conversión de plazas eventuales a